

Mzna. 24-5, Illimani y Colón de la ciudad de La Paz, con una superficie de 649,79 mts<sup>2</sup>.

- II. El bien inmueble expropiado será destinado a la construcción de nuevas edificaciones para la Asamblea Legislativa Plurinacional

**Artículo 2.**

- I. Se dispone el pago de justo precio, determinado de acuerdo a normativa vigente.
- II. Se encomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Cámara de Diputados, cumplir con los procedimientos administrativos correspondientes para la expropiación, de conformidad con la Resolución de la Asamblea Legislativa Plurinacional RALP N° 002/2011-2012 de 3 de mayo de 2011.
- III. La propiedad del predio expropiado será registrada en Derechos Reales en favor de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil once.

Fdo. René Oscar Martínez Callahuanca, Flora Aguilar Fernández, Zonia Guardia Melgar, Carmen García M., Esteban Ramírez Torrico, Víctor Hugo Zamora Castedo.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de diciembre de dos mil once años.

**FDO. EVO MORALES AYMA**, Carlos Romero Bonifaz, Luís Alberto Arce Catacora.

**LEY N° 208**  
**LEY DE 15 DE DICIEMBRE DE 2011**

**EVO MORALES AYMA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,**

**DECRETA:**

# G A C E T A   O F I C I A L   D E   B O L I V I A

**Artículo Único.** El Órgano Ejecutivo del Nivel Central del Estado, mediante acuerdos intergubernativos con las Entidades Territoriales Autónomas, priorizarán la forestación y reforestación de las riberas de los ríos del Departamento de Santa Cruz, mediante proyectos de corto, mediano y largo plazo.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil once años.

Fdo. René Oscar Martínez Callahuanca, Flora Aguilar Fernández, Zonia Guardia Melgar, Carmen García M., Agripina Ramírez Nava, Victor Hugo Zamora Castedo.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de diciembre de dos mil once años.

**FDO. EVO MORALES AYMA**, Carlos Romero Bonifaz, Julieta Mabel Monje Villa, Claudia Stacy Peña Claros.

**LEY N° 209**

**LEY DE 15 DE DICIEMBRE DE 2011**

**EVO MORALES AYMA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** De conformidad a lo establecido por el Artículo 158, atribución 13ª, del párrafo I, de la Constitución Política del Estado, se aprueba la transferencia, a título gratuito, de un lote de terreno de 4.332,00 m<sup>2</sup>, de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, situado en el Equipamiento Terciario (E.T.13), Distrito Municipal N° 4, zona Sud Oeste de la ciudad, inscrito en Derechos Reales de Santa Cruz, en fecha 10 de septiembre de 1985, bajo la Matrícula Computarizada N° 7.01.1.99.0062861, cuyas colindancias son: Al Norte con 76 metros con la calle 39-C3; al Este con 117 metros con la calle Destacamento; al Sur hace un vértice, al Oeste con 142 metros con el 3er. Anillo externo, a favor de la Cruz Roja Boliviana – Filial Santa Cruz.

**Artículo 2.** La Cruz Roja Boliviana – Filial Santa Cruz, no podrá conceder a un tercero el uso del terreno, cederla en calidad de préstamo, hipotecaria o darle otra forma de